



**Ayuntamiento de Móstoles**

## **ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN**

En Móstoles (Madrid), a **23 de septiembre de 2022**.

Siendo las **10:03** horas, se reúnen en sesión **extraordinaria**, debidamente convocados, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Móstoles, los Sres. Asistentes que abajo se relacionan, y que forman la Mesa de Contratación, para el estudio y debate de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la sesión.

### **SRES. ASISTENTES.**

#### **PRESIDENTA:**

D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL MONTILLA MENCHERO.

#### **VOCALES:**

D<sup>a</sup>. BEATRIZ VOZMEDIANO ARES.

D. ABEL FERNANDO GIRÓN LÓPEZ.

#### **SECRETARIO:**

D. RAMÓN CABRERIZO FERRIO.

#### **INVITADOS:**

D. EDUARDO DE SANTIAGO DORADO (GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR)

D<sup>a</sup> MARTA ESTEBAN RODRÍGUEZ (TAG CONTRATACIÓN)

D. SERGIO GARCÍA GODINO (TAG CONTRATACIÓN)



## Ayuntamiento de Móstoles

Comprobada la existencia de *quorum* necesario para su celebración y con carácter previo a la apertura de la sesión, la Sra. Presidenta informa que se procede a la retirada del punto nº 4 del Orden del Día, relativo a la *LECTURA DE INFORME SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 3 (OFERTA ECONÓMICA Y, EN SU CASO, OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA), CON PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, LOTES 1, 2 Y 3. EXPTE. C050/CON/2021-086 SARA*, dada la imposibilidad de que la Jefa del Servicio promotor del expediente, acuda a la sesión, por los miembros de la Mesa de Contratación, se considera someter este asunto a la consideración de la Mesa de Contratación, en sesión o sesiones ulteriores que pudieran celebrarse.

Con independencia de este extremo, la sesión se desarrolla con arreglo al siguiente orden del día:



## **ORDEN DEL DÍA**

- 1. EXAMEN Y APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2022 Y DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS, CELEBRADAS LOS DÍAS 26 DE AGOSTO Y 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**
- 2. APERTURA SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2 (OFERTA ECONÓMICA Y, EN SU CASO, OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA) DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS “ACONDICIONAMIENTO DEL VIAL AVDA CARLOS V, ENTRE LA CALLE VERACRUZ Y LA CALLE SIMÓN HERNÁNDEZ, DE MOSTOLES (MADRID). EXPTE. C/002/CON/2020-087N.**
- 3. LECTURA INFORMES (SUBSANACION DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTA ECONÓMICA Y, EN SU CASO, OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA), CON PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE.C/048/CON/2021-123.**
- 4. DECISIONES A ADOPTAR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE SOCIALIZACION PARA LOS MAYORES DE MÓSTOLES, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. EXPTE. C/68/CON/2020-003.**
- 5. QUEDAR ENTERADA DEL CONTENIDO DEL ACUERDO Nº 31/750, ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA POLIZA DE SEGURO A TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES AYUNTAMIENTO MÓSTOLES. EXPTE. C/068/CON/2021-121.**



**1. EXAMEN Y APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2022 Y DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS, CELEBRADAS LOS DÍAS 26 DE AGOSTO Y 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

- En sesión no pública

Examinadas las actas, de la sesión ordinaria, celebrada el día 30 de agosto de 2022, y de las sesiones extraordinarias, celebradas los días 26 de agosto y 2 de septiembre de 2022, las mismas resultan aprobadas por unanimidad.

**2. APERTURA SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2 (OFERTA ECONÓMICA Y, EN SU CASO, OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA) DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS “ACONDICIONAMIENTO DEL VIAL AVDA CARLOS V, ENTRE LA CALLE VERACRUZ Y LA CALLE SIMÓN HERNÁNDEZ, DE MOSTOLES (MADRID). EXPTE. C/002/CON/2020-087N.**

- En sesión no pública

Se informa, por el Secretario de la Mesa que han sido presentadas **dos** ofertas a la licitación. Así mismo, procede a la lectura del informe de subsanación de la documentación administrativa relativa a la cláusula 16 (apartado 9º y 10º) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos, de fecha 20 de septiembre de 2022, del siguiente tenor literal:

**“1.- ANTECEDENTES:**

*Tras solicitar documentación sobre subsanación de certificados ISO a la empresa URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.L., sobre el expediente de las “**OBRAS ACONDICIONAMIENTO DEL VIAL AVDA. CARLOS V ENTRE LA CALLE VERACRUZ Y LA CALLE SIMÓN HERNÁNDEZ, DE MÓSTOLES (MADRID). EXPTE. C002/CON/2020-087N**” y habiendo recibido por parte del Departamento de Contratación la documentación de subsanación para su comprobación referente al Requerimiento de documentación a los licitantes del Procedimiento Abierto Simplificado, en lo referente a los siguientes certificados exigidos en la cláusula nº 16 del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares en concreto en lo que se refiere al apartado de REQUISITOS ESPECÍFICOS:*

- *Certificación en vigor del Sistema de Gestión de la Calidad, conforme a la UNE-EN-ISO 9001 para “obras de urbanización”.*



## Ayuntamiento de Móstoles

- *Certificación en vigor de sistemas de Gestión Ambiental, conforme a la UNE-EN ISO 14001 para “obras de urbanización”.*

*La empresa requerida es la siguiente:*

### **1. URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.L.**

### **2.- VALORACION DE CERTIFICADOS:**

#### **URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.L.**

**VALORACIÓN.** *Certificación en vigor del Sistema de Gestión de la Calidad, o equivalente, conforme a la UNE-EN-ISO 9001 para “obras de urbanización”.*

**NO VÁLIDO. NO PRESENTA CERTIFICADO VÁLIDO** en vigor del Sistema de Gestión de la Calidad, conforme a la UNE-EN-ISO 9001 para “obras de urbanización”.

**NO VÁLIDO.** *No ajustado y no conforme a las condiciones exigidas en la cláusula 16 del PCAP.*

**NO PRESENTA CERTIFICADO VÁLIDO** en vigor, sino que han vuelto a presentar el mismo anexo técnico por el que han sido requeridos.

*La no validez de los certificados es motivo de exclusión como exige el PCAP en la cláusula 16 del PCAP.*

**VALORACIÓN.** *Certificación en vigor de sistemas de Gestión Ambiental, conforme a la UNE-EN ISO 14001 para “obras de urbanización”.*

**NO VÁLIDO. NO PRESENTA CERTIFICADO VÁLIDO** en vigor de sistemas de Gestión Ambiental conforme a la UNE-EN-ISO 14001.

**NO VÁLIDO.** *No ajustado y no conforme a las condiciones exigidas en la cláusula 16 del PCAP.*

**NO PRESENTA CERTIFICADO VÁLIDO** en vigor, sino que han vuelto a presentar el mismo anexo técnico por el que han sido requeridos.

*La no validez de los certificados es motivo de exclusión como exige el PCAP en la cláusula 16 del PCAP.*

### **3.- CUADRO RESUMEN:**

#### **CONFORMIDAD DE CERTIFICADOS**

EMPRESA	ISO 9001	ISO 14001
URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.L.	<b>NO VÁLIDO</b>	<b>NO VÁLIDO</b>

*Lo que informo a mi leal saber y entender a los efectos oportunos, salvo superior criterio.”*

Visto el meritado informe de subsanación de la documentación administrativa presentada por el licitante, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se **acuerda inadmitir** la oferta presentada por la mercantil **URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.**, al no subsanar las deficiencias apreciadas por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 6 de septiembre de 2022.



- En sesión pública

A continuación, por parte del Secretario de la Mesa, se procede a la apertura electrónica en la Plataforma VORTAL del **sobre o archivo electrónico nº 2** (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), dando a continuación lectura, de la proposición económica presentada por la única licitante admitida en el procedimiento, siendo la siguiente:

- 1. RAMÓN Y CONCHI, S.A.:** Baja económica única aplicable al presupuesto de licitación: (en letra) **CUATRO CON OCHENTA POR CIENTO (4,80%).**  
Criterios valorables en cifras y porcentajes:

	SÍ	NO
a) Presentación y realización de levantamiento topográfico y plano topográfico	X	
b) Por la presentación de Plan de accesibilidad, cortes y desvíos de tráfico en las condiciones más seguras posibles, durante las distintas fase de ejecución de la obra	X	
c) Por la realización y presentación de un Plan de accesibilidad de los peatones en las condiciones más seguras a portales de acceso a viviendas durante las distintas fases de la ejecución de la obra	X	
d) Por la realización y presentación de un Plan específico de accesibilidad, tránsito y circulación de los peatones en las condiciones más seguras durante las distintas fases de ejecución de la obras	X	

e) Reducción de plazo de ejecución: **25 días**

f) Características ambientales de los vehículos adscritos al servicio:

Cero emisiones: **7206-JXX y 1737-KRK**

ECO:

C:

B O SIN DISTINTIVO AMBIENTAL:

Relación de matrículas de los vehículos adscritos al servicio que se proponen

<b>MEJORAS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
100 m <sup>3</sup> Hormigón HM-20/P/20/l elaborado en central, para limpieza y nivelado de fondos de cimentación, i/vertido con grúa, vibrado y colocación. Según normas NTE-CSZ, EHE-08 y CTE-SE-C. Componentes del hormigón con marcado CE y DdP (Declaración de prestaciones) según Reglamento (UE) 305/2011.	X	



## Ayuntamiento de Móstoles

150 m <sup>3</sup> , levantado con compresor de firme con base de hormigón hidráulico, incluso retirada y carga de productos medido sobre perfil, sin transporte.	X	
250 m <sup>3</sup> . Excavación en zanja por medios mecánicos y hasta 6 metros de profundidad, en cualquier clase de terreno (excepto roca), incluso formación de caballeros, medida sobre perfil, sin carga no transporte	X	
200 m <sup>3</sup> Carga y transporte de escombros cantera vertedero autorizada (por medio Ambiente o por Industria) por transportista autorizado (por Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma correspondiente a una distancia mayor de 10 Km y menor de 20 km, considerando ida y vuelta, en camiones basculantes de hasta 20 t de peso, cargados, a máquina, incluso canon de vertido, sin medidas de protección colectivas. Según RD 105/2008. De 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición	X	
50 m <sup>3</sup> Fresado de firme de mezcla bituminosa en caliente en roderas, perímetro y zonas localizadas de deterioro del firme, incluso carga, barrido y transporte a lugar de acopio dentro del municipio para posterior carga y transferencia a planta RCD (No incluido esta posterior carga y transferencia).	X	
13 Ud de Luminaria Hispaled Turkana M TSK 70 W – 24 leds Turkana M de 70 Watios de potencia de led series diseño sencillo en líneas curvas, para colocar sobre poste de 60 mm o lateral de 48-60 mm de diámetro de acoplamiento e inclinación ( 0 °, -10 °, - 15 ° en poste y 5 °, 10 °, 15 ° en lateral ), con carcasa de aluminio inyectado a alta presión, reflector de aluminio anodizado y cierre de vidrio plano, grado de protección IP66 – IK08/Clase II, según UNE-EN60598 y EN-50102;equipado con modulo LED de 11000 lm y consumo de 85 W con T <sup>a</sup> d color blanco neutro (4000k), fuente de alimentación y driver integrado; para alumbrado de viales. Con marcado CE según Reglamento (UE) 305/2011. Instalado, incluyendo replanteo, elementos de anclaje y conexionado	X	
13 Unidades de columna troncocónica Modelo Cur. 8-10060 de la casa LED & POLES de 10 m de altura con un segundo brazo adosado a columna, columna troncocónica invertida de altura fabricada en chapa de acero al carbono S-235-JR según UNE-EN10025, conicidad de 12 por mil, provista de puerta de enrasada, pletina para fijación de caja de conexiones, puesta a tierra y placa de anclaje plana con aro de refuerzo y cartelas planas con aro de refuerzo y cartelas dotada de puerta de registro enrasada de chapa de acero galvanizado por inmersión en caliente, terminada galvanizado en caliente por inmersión de una sola vez según UNE-EN 1461, previos tratamientos de desengrasado, decapado y fluxado, alcanzando un recubrimiento mínimo de 65 micras terminado en pintura tipo poliéster catalizada al horno y con recubrimiento de 50 micras, en cualquier color a definir por la dirección facultativa. Diámetro de acoplamiento luminaria, y placa de acero con refuerzo anular y cartela; grado de protección IP3X – IK 10, según UNE – EN 40-50 provista de caja de conexión y protección, conducto interior incluido para 0.6/1 kV, pica de tierra incluida, arqueta de paso y derivación 0.60 x 0.60 x 0.60 cm provista de cerco y tapa de hierro fundido, cimentación realizada con hormigón en masa HM-25/P/IIa DE 0.80x0.80x0.80. Instalado, incluyendo accesorios, placa y pernos, conexionado y anclaje sobre cimentación; según UNE-UE 40-3-1:2013 y UNE-EN 40-3-2:2013. Caja de protección DF 20/2 o DF 21/2. Certificado de conformidad para el mercado, conforme a la norma UNE 40-5:2013 (EN 40-5:2002) Marca de conformidad AENOR de producto certificado.	X	



## Ayuntamiento de Móstoles

Vista la documentación presentada por el licitante, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se **acuerda** dar traslado de la misma, perteneciente al **sobre o archivo electrónico nº 2** (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) a la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, para su estudio y emisión de informe al respecto.

### **3. LECTURA INFORMES (SUBSANACION DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTA ECONÓMICA Y, EN SU CASO, OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA), CON PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE.C/048/CON/2021-123.**

- En sesión no pública

Se informa por el Secretario de la Mesa, que la Mesa de Contratación en la sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2022, se procedió a la aprobación del informe de calificación del **sobre o archivo electrónico único** (Documentación administrativa) de las onces ofertas presentadas en el procedimiento, emitidos por el Departamento de Contratación y la Técnico de Salud Pública, de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores,

A continuación, el Secretario procede a dar lectura del informe de subsanación de la documentación administrativa, emitido por la Técnico de Salud Pública, de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, fechado digitalmente el 4 de julio de 2022, y cuyo literal es el siguiente:

*“En base a la resolución de la Junta de Gobierno Local **Nº Expediente:***

*C/048/CON/2021-123), por la que se aprueba efectuar la adjudicación del mencionado expediente mediante procedimiento abierto, se recibe escrito de aclaración por parte del apoderado de la empresa RENTOKIL INITIAL ESPAÑA, S.A., D. César Ernesto Mata García, en contestación al requerimiento realizado con fecha 25 de mayo de 2022.*

*Se indica que, revisado el escrito presentado, se valora favorablemente la aclaración de la relación entre las dos empresas: RENTOKIL INITIAL ESPAÑA, S.A. y AMBIENTALYS CONSULTORÍA Y ANÁLISIS, S.L. Esta última registrada en REGISLABO con número: 109/ABC.*





## Ayuntamiento de Móstoles

Visto el meritado informe de subsanación de la documentación administrativa presentada por el licitador, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se acuerda admitir, en el procedimiento de referencia a la mercantil **RENTOKIL INITIAL ESPAÑA, S.A.**

A continuación, y respecto a la lectura del informe técnico del **sobre o archivo electrónico único** (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad de los presentes, dejar el asunto sobre la mesa, a la espera de que, por parte del Servicio Promotor de la contratación, se evacúe nuevo informe.

#### **4. DECISIONES A ADOPTAR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE SOCIALIZACION PARA LOS MAYORES DE MÓSTOLES, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. EXPTE. C/68/CON/2020-003.**

- En sesión no pública

El Secretario de la Mesa procede a la lectura del informe de incidencias, emitido por la Coordinadora del Sanidad y Mayores, de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, fechado digitalmente el 8 de septiembre de 2022, y cuyo literal es el siguiente:

*“El técnico que suscribe, solicita que el expediente de contratación nº C/068/CON/2020-003, dado de alta en el año 2020, no continúe con su tramitación administrativa, en relación con los hechos:*

- 1. Aprobado el expediente de contratación, y procediéndose a su publicación en el perfil del contratante el 08/02/2020, se otorgó el plazo de presentación de ofertas hasta el 20/02/2020.*

*Con la declaración del Estado de Alarma, el expediente se quedó en situación de suspensión, no habiendo realizado ningún acto administrativo al respecto.*

*Actualmente, más de dos años después de su tramitación, y tras haber finalizado la situación de pandemia que dio lugar a la situación de suspensión, las necesidades de las personas mayores del Municipio son diferentes a las recogidas en el mencionado expediente, es por ello que solicito se traslade al Órgano de Contratación la decisión de no adjudicar dicho contrato”.*

Visto el meritado informe, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se **acuerda**, proponer al órgano de Contratación, el desistimiento del procedimiento de adjudicación.



## Ayuntamiento de Móstoles

**5. QUEDAR ENTERADA DEL CONTENIDO DEL ACUERDO Nº 31/750, ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA POLIZA DE SEGURO A TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES AYUNTAMIENTO MÓSTOLES. EXPTE. C/068/CON/2021-121.**

- En sesión no pública

Por parte del Secretario de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Móstoles, se DA CUENTA DEL ACUERDO 31/750, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2022, cuyo contenido literal es el siguiente:

“**VICTORIO MARTÍNEZ ARMERO** Concejales Secretario de la Junta de Gobierno Local (Decreto Nº 3917/2020, de 23 de octubre - B.O.C.M. Nº 296, de 4 de diciembre de 2020), del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles (Madrid).

**CERTIFICA:** Que, en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día 20 de septiembre de 2022 se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

**“31/750.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA APRECIACIÓN DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR Y EN CONSECUENCIA EXCLUSIÓN DEL LICITADOR EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE UNA PÓLICA DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/068/CON/2021-121.**

(El presente asunto, resulta declarado de urgencia por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.O. Legislativo 781 /1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejales Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe, formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

**Expediente nº** C/068/CON/2021-121

**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

**-Tipo de contrato:** PRIVADO.



## Ayuntamiento de Mostoles

- Objeto:** CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.
- Interesado:** CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA Y DESARROLLO URBANO.
- Procedimiento:** Apreciación de prohibición de contratar.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía interesada, concerniente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

**Primero:** En sesión celebrada el 3 de mayo de 2022, la Junta de Gobierno Local, adoptó, entre otros, el Acuerdo Núm. 6/298, de aprobación del expediente de contratación mencionado más arriba, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

**Segundo:** Convocada la licitación, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se presentaron, en tiempo y forma, proposiciones por las mercantiles que a continuación se relacionan:

1. ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
2. HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
3. MAPFRE ESPAÑA, S.A.
4. AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

**Tercero:** Con fecha 15 de julio de 2022, previa apertura del sobre o archivo electrónico nº 3 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), se emitió por el Técnico de Patrimonio, informe de valoración de las proposiciones admitidas en la licitación, hecho suyo por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2022, en el que, en lo que aquí interesa, se expresaba lo siguiente:

"LICITANTE	Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas	Criterios evaluables mediante juicios de valor	PUNTUACIÓN TOTAL
MAPFRE	73,44	9,00	82,44
Helvetia	88,00	2,00	90,00
Axa	42,59	9,00	51,59

### CONCLUSIÓN

Por tanto, desde este Área de Patrimonio se propone la oferta de Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros (A41003864), por 150.665,31€ (CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y UN CÉNTIMOS), entendiéndose que dicho ofertante conoce y asume la totalidad de lo reflejado en el PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS, así como en el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS correspondientes a este procedimiento”.

**Cuarto:** Con fecha 20 de julio de 2022, se notificó a HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, requerimiento de documentación previa a la adjudicación (documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva por importe de



## Ayuntamiento de Móstoles

7.536,26 €) y todo ello, con la advertencia de que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entendería que el licitador ha retirado su oferta.

**Quinto:** A la vista de la documentación presentada por la entidad mencionada anteriormente y previo examen y comprobación de la misma, por la Responsable de Contratación se emitió por la Responsable de Contratación, con fecha 6 de septiembre de 2022, informe del siguiente tenor literal:

**“ASUNTO:** INFORME QUE SE EMITE, EN RELACION CON EL REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN, PARA EL CONTRATO PRIVADO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS. EXPTE. C/068/CON/2021-021.

En relación con el asunto de referencia, por parte de la Responsable de Contratación que suscribe, se emite el presente Informe, en atención a los siguientes:

### **HECHOS**

**Primero:** La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 6/298, adoptado en sesión celebrada el 3 de mayo de 2022, aprobó el expediente de contratación, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y su correspondiente publicación, en relación al contrato arriba referenciado.

**Segundo:** En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- **Contrato:** SERVICIOS. CONTRATO PRIVADO
- **Procedimiento:** ABIERTO CON PLURALIDAD CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
- **Tramitación:** ORDINARIA
- **Tipo de licitación:** De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, 212.000,00 €, Impuestos y recargos incluidos; exento de IVA.
- **Valor estimado:** De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, 212.000,00 €, Impuestos y recargos incluidos; exento de IVA.
- **Duración:** El plazo de duración y ejecución del contrato será de UN AÑO desde la formalización del contrato, sin que en ningún caso esta pueda tener lugar antes del 15 de junio de 2022 o desplegar efectos antes de dicha fecha.  
La aseguradora deberá garantizar la continuidad y permanencia de la cobertura durante todo el periodo.  
No se prevé la posibilidad de prórrogas, con independencia de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP.

**Tercero:** La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 11 de mayo de 2022, presentando proposición las siguientes mercantiles:



## Ayuntamiento de Mostoles

1. ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
2. HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
3. MAPFRE ESPAÑA, S.A.
4. AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

**Cuarto:** En sesión celebrada el 14 de junio de 2022, La Mesa de Contratación acordó la exclusión de la mercantil ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., y, admitir, en el procedimiento de referencia, las proposiciones presentadas por las tres mercantiles restantes.

**Quinto:** La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 15 de julio de 2022, hizo suyo el informe, emitido por el Técnico del Área de Patrimonio, de fecha 11 de julio de 2022, relativo al sobre o archivo electrónico nº 3 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), cuyo resumen es el siguiente:

**“SEGURO TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALE DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, EXPTE C/068/CON/2021-121. INFORME DE LA DOCUMENTACIÓN INCLUIDA EN EL SOBRE 3 Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN”.**

Finalizado el plazo otorgado al efecto, hasta el día 26 de mayo de 2022, se constata, en el momento de emisión de este informe, se han admitido tres ofertas, suscritas por las empresas

- MAPFRE España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.
- Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros
- Axa Seguros Generales S.A. de Seguros y Reaseguros

(...)

La asignación de puntos asignados por criterios evaluables a partir de aplicación de fórmulas a las licitadoras valoradas es la siguiente

LICITANTE	OFERTA	REDUCCION DE FRANQUICIAS	DEROGACIÓN DE EXCLUSIÓN Nº 20	PUNTUACIÓN TOTAL
MAPFRE	53,44	10	10	73,44
Helvetia	70,00	8	10	88,00
Axa	36,59	6	0	42,59

Y, agregando la puntuación obtenida a partir de la baremación de criterios evaluables mediante juicios de valor

LICITANTE	Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas	Criterios evaluables mediante juicios de valor	PUNTUACIÓN TOTAL
MAPFRE	73,44	9,00	82,44
Helvetia	88,00	2,00	90,00
Axa	42,59	9,00	51,59

### CONCLUSIÓN

Por tanto, desde este Área de Patrimonio se propone la oferta de Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros (A41003864), por 150.665,31€ (CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y UN CÉNTIMOS), entendiéndose que dicho ofertante conoce y asume la totalidad de lo reflejado en el



## Ayuntamiento de Móstoles

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS, así como en el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS correspondientes a este procedimiento”.

A la vista del informe los miembros presentes de la Mesa de Contratación, por unanimidad, **acordaron**, proponer al Órgano de Contratación, previo requerimiento de la documentación preceptiva, la **adjudicación** en favor de la mercantil Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, conforme a la proposición ofertada

**Sexto.** - Por medio de Notificación de requerimiento de documentación previa a la adjudicación del Departamento de Contratación, de 20 de Julio de 2022, notificado el 26 de Julio de 2022, se requirió a la mercantil **HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 7.536,26 €, todo ello, con la advertencia de que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entendería que el licitador ha retirado su oferta.

**Séptimo.** - Terminado el plazo para cumplimentar el requerimiento efectuado y a la vista de los documentos aportados por el licitador, así como de los que obran ya en poder de la administración, **se procede a la comprobación de la documentación justificativa de las circunstancias del art. 140.1 de la LCSP que procedan en este caso, y entre ellas, la existencia o no de deudas en periodo ejecutivo por parte de HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con el Ayuntamiento de Móstoles.**

De tal comprobación resulta que con fecha 12 de agosto de 2022 se emite Certificado del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, por suplencia temporal, en los siguientes términos:

“CERTIFICA: Que según la base de datos tributaria municipal, al día de la fecha y salvo error u omisión, consta deuda en periodo ejecutivo.”

Igualmente es comprobado que **dicha deuda tributaria en periodo ejecutivo existe desde el año 2020.**

A la vista del contenido del Certificado de 12 de agosto de 2022 y de la antigüedad de la deuda en periodo ejecutivo del licitador **HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, **se constata la existencia de una prohibición de contratar, así como el incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del art. 140 LCSP.**

**Quinto.** - Por otro lado, consta en el expediente de contratación que la licitadora **HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS** presentó en el sobre o Archivo Electrónico nº 1 Anexo I correspondiente al “Modelo de declaración responsable indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración”, y en el declarando “SÉPTIMO”, literalmente se afirma:

“Que la sociedad mercantil representada se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributaria y con la Seguridad Social, impuestas por la disposición vigente, y no tiene deuda alguna en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Móstoles (Madrid)”.

Esta manifestación a la vista de lo reflejado en el Certificado de 12 de agosto de 2022 y de la antigüedad de la deuda en periodo ejecutivo, no se corresponde con la realidad existente en el



momento de la presentación de la declaración responsable y, por tanto, puede conllevar la declaración de una prohibición para contratar incardinada en el artículo 71.1 e) de la LCSP.

A diferencia de los hechos relatados en el punto anterior, **la prohibición de contratar relativa a esta circunstancia**, no puede ser apreciada directamente por los órganos de contratación, sino que **requiere de un procedimiento instruido al efecto**, en el que se determinarían el alcance y la duración de la prohibición.

**Noveno.** – Dado que la licitadora **HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS** no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias por existir deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Móstoles, **debiendo ser excluido de la licitación**, y en virtud del mandato contenido en la LCSP, y más concretamente lo dispuesto en el último párrafo del artículo 150.2 en relación con el 159.4 LCSP los servicios municipales proceden a recabar la misma documentación del siguiente licitador, siguiendo el orden de clasificación de las ofertas que consta en el informe del Servicio Promotor de la contratación de fecha 11 de Julio de 2022, relativo al sobre o archivo electrónico nº 3 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) que la Mesa de contratación hizo suyo en sesión de 15 de julio de 2022, y que corresponde a la entidad **HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS**

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto simplificado, conforme a lo establecido en el Acuerdo de aprobación del expediente de contratación y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

**SEGUNDO.** – Con respecto a la primera causa de prohibición para contratar, descrita en el Hecho cuarto del presente Informe, el artículo **71.1, apartado d)** de la LCSP, dispone:

“1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

(...)

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen...”

Realizada por los servicios municipales la comprobación de la existencia o no de deudas en periodo ejecutivo por parte de la licitadora **HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con el Ayuntamiento de Móstoles, y conforme al contenido que consta en el Certificado emitido con fecha 12 de agosto de 2022 por parte del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, por suplencia temporal, en los siguientes términos, se constata que dicha mercantil se encuentra en la situación descrita en artículo 71.1.d).

Por su parte, en cuanto a la apreciación de la referida prohibición de contratar el artículo 72.1 de la LCSP determina:

“1. Las prohibiciones de contratar relativas a las circunstancias contenidas en las letras c), d), f), g) y h) del apartado 1 del artículo anterior, se apreciarán directamente por los órganos de contratación, subsistiendo mientras concurren las circunstancias que en cada caso las determinan”.



## Ayuntamiento de Móstoles

A la vista de la regulación, en este caso no se requiere la tramitación de un procedimiento para determinar el alcance o duración de prohibición, sino que dicha causa opera de manera automática siendo de carácter objetivo, por tanto, basta únicamente con la apreciación por parte del órgano de contratación, resultando que los efectos de dicha prohibición subsistirán mientras que se mantenga la situación causante.

**Comprobado que la licitadora HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS se encuentra incurso en la causa de prohibición para contratar prevista en el apartado d) del art. 71.1, conforme a lo dispuesto en el art. 159.4 apartado f, 3º corresponde la proposición al órgano de contratación de la apreciación de la prohibición y por tanto la exclusión del licitador.**

En virtud del mandato contenido en el art. 150. 2, en relación con el apartado h del art. 159.4 los servicios municipales deberán proceder a recabar la misma documentación del siguiente licitador, siguiendo el orden de clasificación de las ofertas.

**TERCERO.** - Por otro lado, en cuanto a la existencia de una segunda causa de prohibición para contratar, conforme a los hechos que se describen en el apartado quinto del presente Informe, el art.71.1. de la LCSP en su apartado e) establece:

“1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

(...)

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1.

Consta en la documentación presentada por la licitadora **HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS** correspondiente al “Modelo de declaración responsable indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración”, en cuyo contenido literalmente en el declarando “SÉPTIMO”, se dice:

“Que la sociedad mercantil representada se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributaria y con la Seguridad Social, impuestas por la disposición vigente, y no tiene deuda alguna en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Móstoles (Madrid)”.

Tal y como se ha puesto de manifiesto en el hecho cuarto del presente informe, a la fecha de presentación de la Declaración responsable la licitadora **HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS** si mantenía deudas tributarias con el Ayuntamiento de Móstoles en periodo ejecutivo, por lo que aparentemente la mercantil habría incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable y, por tanto, conforme a lo dispuesto en el referido apartado e) del art. 71.1, podría apreciarse una prohibición para contratar con el Ayuntamiento.

Por su parte el artículo 72 de la LCSP establece en cuanto a la **competencia y procedimiento** para la apreciación de esta causa de prohibición para contratar, que debe tramitarse el correspondiente procedimiento para determinar el alcance y la duración de la prohibición, siendo el órgano de contratación el competente para apreciarla.

Así dispone el art. 72.2. en su párrafo segundo:

“En el caso de que la sentencia o la resolución administrativa no contengan pronunciamiento sobre el alcance o duración de la prohibición de contratar; en los casos de la letra e) del apartado primero del artículo anterior; y en los supuestos contemplados en el apartado segundo, también del artículo anterior, el alcance y duración de la prohibición deberá





## Ayuntamiento de Móstoles

determinarse mediante procedimiento instruido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en este artículo”.

Por su parte el tercer párrafo del apartado 3 del art. 72 establece:

“En los supuestos previstos en la letra e) del apartado 1 del artículo anterior referido a casos en que se hubiera incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140, o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, y en los supuestos previstos en el apartado segundo del artículo 71, la declaración de la prohibición de contratar corresponderá al órgano de contratación”.

Respecto del procedimiento que debe tramitarse la LCSP establece en el apartado 5 del art. 72:

“5. Cuando conforme a lo señalado en este artículo, sea necesaria una declaración previa sobre la concurrencia de la prohibición, el alcance y duración de esta se determinarán siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca”.

En el apartado 6 del mismo art. 72 de la LCSP:

“6. En los casos en que por sentencia penal firme así se prevea, la duración de la prohibición de contratar será la prevista en la misma. En los casos en los que esta no haya establecido plazo, esa duración no podrá exceder de cinco años desde la fecha de la condena por sentencia firme.

En el resto de los supuestos, el plazo de duración no podrá exceder de tres años, para cuyo cómputo se estará a lo establecido en el apartado tercero del artículo 73”.

Por último, en cuanto al plazo máximo para el inicio del procedimiento para determinar la causa de prohibición se establece en el apartado 7 del mismo artículo, un plazo de tres (3) años contado en este caso conforme al apartado b) desde la “fecha en que se hubieran facilitado los datos falsos ...”.

Respecto de los **efectos** de la declaración la LCSP dedica su artículo 73 estableciendo en cuanto afecta a la causa de prohibición que se viene analizando, esto es la prevista en la letra e) del art. 71.1 lo siguiente:

1. En los supuestos en que se den las circunstancias establecidas en el apartado segundo del artículo 71 y en la letra e) del apartado primero del mismo artículo en lo referente a haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable del artículo 140 o al facilitar otros datos relativos a su capacidad y solvencia, la prohibición de contratar afectará al ámbito del órgano de contratación competente para su declaración.

(...)

2. Todas las prohibiciones de contratar, salvo aquellas en que se den alguna de las circunstancias previstas en las letras c), d), g) y h) del apartado primero del artículo 71, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicará sin dilación para su inscripción al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente en el ámbito de las Comunidades Autónomas, en función del ámbito de la prohibición de contratar y del órgano que la haya declarado.

Los órganos de contratación del ámbito de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla o de las entidades locales situadas en su territorio notificarán la prohibición de contratar a los Registros de Licitadores de las Comunidades Autónomas correspondientes, o si no existieran, al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La inscripción de la prohibición de contratar en el Registro de Licitadores correspondiente caducará pasados 3 meses desde que termine su duración, debiendo procederse de oficio a su cancelación en dicho Registro tras el citado plazo.



## Ayuntamiento de Móstoles

3. Las prohibiciones de contratar contempladas en las letras a) y b) del apartado primero del artículo 71 producirán efectos desde la fecha en que devinieron firmes la sentencia o la resolución administrativa en los casos en que aquella o esta se hubieran pronunciado sobre el alcance y la duración de la prohibición.

En el resto de supuestos, los efectos se producirán desde la fecha de inscripción en el registro correspondiente.”

A la vista de la regulación de esta causa de prohibición, **la misma no puede ser apreciada directamente por los órganos de contratación al tiempo de la tramitación del procedimiento de contratación, sino que requiere de un procedimiento separado instruido al efecto**, en el que tras su oportuna tramitación conforme a la normativa que lo regule, será el órgano de contratación quien determinará la apreciación en su caso de la causa, así como el alcance y la duración de la prohibición para contratar.

**CUARTO.** - El órgano competente para la apreciación de la existencia de la causa de prohibición prevista en este caso en el apartado d, del art. 71.1 de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cuanto a las funciones de la Mesa de contratación conforme a lo dispuesto en el art. 159.4. f) de la LCSP establece en su apartado 3º:

f) En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la mesa procederá a:  
(...)

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.

Por su parte el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, dispone en su art. 22.1.b):

“1. Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuyan la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones complementarias, la mesa de contratación desempeñará las siguientes funciones en los procedimientos abiertos de licitación:

(...)

b) Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares”.

Por tanto, visto lo anterior y salvo mejor criterio fundado en Derecho, **se estima conveniente la adopción, por parte de la Mesa de Contratación, del siguiente acuerdo:**

“**PRIMERO.** - Quedar enterada de la situación de incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de la mercantil **HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS.**, por constar la existencia de deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Móstoles.



## Ayuntamiento de Móstoles

**SEGUNDO.** - Proponer al Órgano de Contratación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.1 de la LCSP, **APRECIAR** con respecto a la empresa **HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, que se encuentra incurso en la prohibición de contratar prevista en el apartado d) del art. 71.1 de la LCSP, **acordando su exclusión** de la licitación.

**TERCERO.** – Proponer al órgano de contratación la devolución de la garantía definitiva por importe de 7.536,26 €, que constituyó conforme al requerimiento practicado.

**CUARTO.** - Proponer al Órgano de Contratación, siguiendo el orden de clasificación de las ofertas, previo requerimiento de la documentación preceptiva, la **adjudicación** en favor de la mercantil **MAPFRE.**”

sic

**Cuarto:** El informe anteriormente transcrito, fue tomado en consideración por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2022, acordándose proponer al Órgano de Contratación, la apreciación, según lo previsto en los artículos 71 y 72 de la Ley de Contratos del Sector Público y los hechos constatados al respecto en el expediente, de prohibición de contratar en el caso de **HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS** y en consecuencia, la exclusión de la proposición presentada por dicha entidad de la licitación para la adjudicación del contrato de referencia, así como la devolución de la garantía definitiva constituida por la misma entidad.

La **VALORACIÓN JURÍDICA** de los hechos expuestos es la siguiente:

**Primero:** Se dan por reproducidos los **FUNDAMENTOS DE DERECHO**, contenidos en el informe de 6 de septiembre de 2022, transcrito en el expositivo fáctico Tercero.

**Segundo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

**Resolver** lo siguiente:

**“PRIMERO:** Apreciar, de conformidad con lo previsto en los artículos 71 y 72 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, prohibición de contratar respecto de la entidad **HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, que trae causa del incumplimiento de sus obligaciones tributarias, en los términos constatados en el expediente.

**SEGUNDO:** En consecuencia, con lo anterior, aprobar la exclusión de la proposición presentada por **HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, de la licitación para la adjudicación del contrato de **PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/068/CON/2021-121)**,



## Ayuntamiento de Móstoles

**TERCERO:** Aprobar la devolución de la garantía definitiva constituida por HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, mediante Aval del BANCO SANTANDER, S.A., inscrito en el Registro especial de avales, con el número 0049 2588 79 2110003146, por importe de 7.533, 26 €.

**CUARTO:** Continuar con la tramitación del procedimiento de adjudicación, según lo previsto en el artículo 150.2 in fine, de la Ley de Contratos del Sector Público.

**QUINTO:** Dar traslado del presente Acuerdo a la entidad interesada, así como al Servicio promotor de la contratación.”

*Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”*

La mesa queda enterada.

No existiendo más intervenciones, por la Sra. Presidenta se levanta la sesión, siendo las **10:34 horas**, extendiéndose de la misma la presente acta, de lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

Vº.Bº. DE LA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO,

Fdo.: M<sup>a</sup> ISABEL MONTILLA MENCHERO

Fdo.: RAMÓN CABRERIZO FERRIO